

# I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

## I.3. VICERRECTORADOS

### I.3.1. Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

**Resolución de 1 de marzo de 2021, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se modifica la Resolución de 15 de julio de 2019, por la que se convocan contratos predoctorales de personal investigador en formación.**

La convocatoria de contratos predoctorales de personal investigador en formación 2019, realizada mediante Resolución de 15 de julio de 2019 contempla que los beneficiarios de los contratos estarán exentos del pago de los precios públicos de la matrícula de tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral y, en su caso, de los créditos matriculados en concepto de complementos de formación, durante la vigencia del contrato.

Por diversas circunstancias, la instrucción del procedimiento se ha dilatado más de lo previsto, de tal manera que la incorporación de los contratados se realizó en el mes de noviembre de 2020, es decir, en el curso académico 2020-2021 mientras que la convocatoria es la correspondiente al año 2019.

Así, los beneficiarios debían estar matriculados en el Programa de Doctorado para el curso académico 2019-2020, para cumplir con el requisito establecido en el punto 2. 2 de la convocatoria, según el cual:

*“A la firma del contrato deberá acreditarse matrícula a tiempo completo en un programa de doctorado de la Universidad Complutense, de la misma Facultad a través de la cual se está presentando la solicitud. Este requisito no es subsanable. En el caso de que el adjudicatario se encontrará matriculado en un Programa de Doctorado en el curso 2018-2019, la matrícula para el curso 2019-2020 deberá ser en ese mismo Programa.”*

Pero la convocatoria no contempla la exención del pago de precios públicos para ese curso, al no estar en vigor los contratos.

Los beneficiarios han puesto de manifiesto esta circunstancia, que les supone un perjuicio económico al tener que afrontar un pago del que hubieran estado exentos si el procedimiento de concesión no se hubiera retrasado tanto, entre otras circunstancias por la situación sanitaria mundial ocasionada por la enfermedad COVID-19 y el estado de alarma declarado en España.

Tomando en consideración las circunstancias excepcionales que se han producido en el año 2020 y considerando que no se producirá incremento del importe total previsto en exención de precios públicos, al establecer limitación para 4 cursos académicos,

### **RESUELVO:**

**Primero.** - Modificar el apartado 8.3 de la convocatoria, que queda como sigue:

Los beneficiarios estarán exentos del pago de los precios públicos de la matrícula de tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral y, en su caso, de los créditos matriculados en concepto de complementos de formación, durante un máximo de 4 cursos académicos, a partir del curso 2019-2020 o del curso 2020-2021. En el caso de que hubieran procedido al pago de la matrícula correspondiente a estos cursos académicos, podrán solicitar la devolución del importe abonado en la Sección de Devoluciones, ubicada en el Edificio de Estudiantes.

En el caso del turno de discapacidad, podrá extenderse la exención hasta un máximo de 6 cursos académicos.

La exención establecida en los párrafos anteriores podrá aplicarse en los sucesivos cursos siempre y cuando el contrato predoctoral continúe vigente.

**Segundo.** - Ordenar la publicación de esta resolución en la página web de la UCM y en el Boletín Oficial de la UCM, así como la comunicación a todos los contratados de esta convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Complutense en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 1 de marzo de 2021.- EL RECTOR, P.D. LA VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA (Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero, BOCM de 14 de enero de 2021), Margarita San Andrés Moya.